

---

**CIRCULAR CJCDMX 29/2018****TRABAJADORES ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES. PRESENTES**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo 35-29/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de julio del año dos mil dieciocho y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, 78 de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y 201, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por la fracción XXXVIII, del artículo 10, del Reglamento Interior del propio Consejo, este Órgano Colegiado **determinó AUTORIZAR A LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES, DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES CONSECUTIVOS DE SERVICIO, DISFRUTAR DE DOS PERÍODOS VACACIONALES**, correspondientes al año 2018, bajo los siguientes lineamientos:

1.- Los titulares de los juzgados de la Ciudad de México en materias Penal, Penal de Delitos No Graves, Juzgado Único de Transición en materia de Adolescentes, de Ejecución de Sanciones Penales (sistema tradicional) y de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Transición, calendarizarán en forma escalonada los periodos vacacionales de su personal, en dos bloques, considerando los meses subsecuentes a cada uno de ellos, de la siguiente manera:

a) En el primer periodo vacacional del 16 al 31 de julio de 2018, se considerará el mes de agosto.

b) En el segundo periodo vacacional del 17 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, se considerará el mes de enero y febrero de 2019.

2.- Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles, debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice al personal, un lapso de cuando menos cuatro meses.

3.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

5.- Los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

6.- Antes del inicio de cada periodo vacacional, los titulares de los citados órganos jurisdiccionales, deberán informar con la debida oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal la programación y calendarización de los días que disfrutarán los servidores públicos adscritos a su área, cuidando que siempre permanezcan laborando las dos terceras partes del personal a su cargo, lo anterior con el propósito de respetar en todo tiempo los términos procesales y no se descuide el debido despacho de los asuntos, en la inteligencia de que deberán coordinarse para que en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, le sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley.

7.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales deben tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovistos de secretario de acuerdos y para el caso de que la plantilla de personal se encuentre incompleta, deben dar vista al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la debida antelación a efecto de que se instruya al Oficial Mayor del H. Tribunal para que en el ámbito de sus atribuciones provea del personal necesario para el adecuado funcionamiento judicial; ello en acatamiento al resolutivo segundo del acuerdo 20-05/2015, emitido en sesión plenaria de fecha veinte de enero de dos mil quince.

Respecto de los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas Sancionadoras, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, así como el personal que conforma las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, calendarizarán en forma escalonada sus períodos vacacionales en tres bloques, considerando que se encuentren en funciones dos terceras partes del personal a fin de no afectar la impartición de justicia, tomando en cuenta los meses subsecuentes a cada uno de ellos, de la siguiente manera:

- a) En el primer periodo vacacional del 16 al 31 de julio de 2018, se considerará el mes de agosto y septiembre de 2018.
- b) En el segundo periodo vacacional del 17 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019, se considerarán los meses de enero y febrero de 2019.

1.- Los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal y de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Medidas Sancionadoras que se encuentren en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, podrán tomar sus vacaciones fuera de los períodos tradicionales, en los términos y temporalidad establecida en el acuerdo plenarios 73-40/2017 y 46-22/2018, emitidos en sesiones de fechas veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho; lo anterior considerando que todo el tiempo las Unidades de Gestión Judicial del H. Tribunal, cuenten con el número suficiente de jueces para atender la totalidad de audiencias que se generen y sin perjuicio de lo señalado en el primer **párrafo del SEGUNDO resolutivo**.

2.- Los jueces coordinadores deberán calendarizar los períodos vacacionales que disfrutarán los jueces, haciéndolo del conocimiento con la debida anticipación tanto a las Direcciones Ejecutivas de Recursos Humanos, de Gestión Judicial, así como al titular de la Unidad de Gestión Judicial que les corresponda, observando en todo momento el rol de turnos.

3.- La definición de los períodos vacacionales por ningún motivo deberá abarcar más de una tercera parte del personal que conforma cada una de las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso.

4.- Los períodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles, debiendo existir entre cada período vacacional que se autorice a los jueces y personal de las Unidades de Gestión Judicial y Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso a que hace referencia el presente punto resolutivo, un lapso de cuando menos cuatro meses.

5.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los períodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

7.- Los servidores públicos que laboren en los períodos vacacionales precitados, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

#### ATENTAMENTE

Ciudad de México, 10 de julio de 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
(FIRMA)**